

REFERENCIA: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ HELENA GONZALEZ CHIRIVÍ,
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORENO MORALES,
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00068-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, **enero 4 de 2021.**
Ingresa al despacho la anterior demanda para su calificación. Lo anterior para lo que disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se INADMITE la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:
- No se indica cual fue el último domicilio conyugal. Aclarase igualmente domicilio actual de la demandante.
 - Allegar los registros civiles de nacimiento vigente de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
 - Aunque se indica que el demandado no cuenta con canal digital, deberá precisarse si la notificación de la demanda se realizará de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 o lo dispuesto en el C.G.P.
 - Se solicita medidas cautelares, sin embargo no se aporta la totalidad de los documentos que prueben la propiedad de los bienes relacionados. Apórtese la totalidad de los folios de matrículas relacionados, así como los certificados de libertad y tradición de los bienes muebles.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

Como quiera que no salió avante la admisión de la demanda, de igual suerte ha de correr las cautelas solicitadas.

2. Reconocer al Doctor JORGE PABLO BASTO URIBE conforme al poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN GONZALO MARTÍNEZ CHIRIVÍ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado
Nº 02 del catorce (14) de enero de 2021
Angélica María González Figueredo
Secretaria